



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 902/13

Sucre, 05 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 05 de septiembre de 2013, realizada en la zona de la Rotonda (Pasaje detrás de la Capilla Virgen del Carmen), Distrito - 1, emergente de los reclamos de los dirigentes y vecinos de esta zona, entre otros temas, la "Falta de Iluminación, Señalización Vehicular y Peatonal de la calle Ladislao Cabrera (que sube por la Rotonda a la Avenida Jaime Mendoza)", señalaron que esta calle es de doble vía y sumamente peligrosa, se generaron tres (3) accidentes (que tienen dificultades para cruzar especialmente la gente anciana y los niños), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias, a través de las instancias correspondientes, se realice la Iluminación, Señalización Vehicular y Peatonal (la calle Ladislao Cabrera (zona de la Rotonda), tomando en cuenta aspectos TÉCNICOS, se vea la factibilidad de convertirla en UNA SOLA VIA de SUBIDA y/o BAJADA, debiendo emitir el informe correspondiente, en el plazo de treinta (30) días, respectivamente.

Que, asimismo el numeral 18) art. 302 de la Constitución Política Del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Trasporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano".

Que, conforme al numeral 30 art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Servicio de alumbrado público de su jurisdicción".

Que, de acuerdo al Parágrafo II numeral 2 del art. 7 de la Ley de Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción, tienen entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 902/13

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

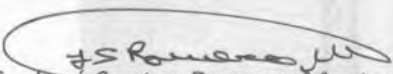
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art. 1.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias y a través de las instancias correspondientes, se realice la Iluminación, Señalización Vehicular y Peatonal (de la calle Ladislao Cabrera (zona de la Rotonda), señalaron que esta vía es peligrosa, se generaron tres (3) accidentes (que tienen dificultades para cruzar, especialmente la gente anciana y los niños por tratarse de doble vía), debiendo solucionar el tránsito peatonal, por lo que, tomando en cuenta aspectos TÉCNICOS, se vea la factibilidad de convertirla en UNA SOLA VÍA de SUBIDA y/o BAJADA, debiendo emitir el informe correspondiente, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, respectivamente.

**Art. 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**